



Bogotá D.C., 3 de octubre de 2025

Honorable Presidente  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Cámara de Representantes  
[presidencia@camara.gov.co](mailto:presidencia@camara.gov.co)

Honorable Representante  
**PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA**  
Cámara de Representantes  
[Pedro.garcia@camara.gov.co](mailto:Pedro.garcia@camara.gov.co)

Honorable Secretario General  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Cámara de Representantes  
[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)

**Tipo de respuesta:** Definitiva

**Radicado Entrada:**

**Asunto:** *Concepto técnico del Proyecto de Ley 549 de 2025 Cámara "por medio de la cual se reconoce Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el municipio de Tenerife, Magdalena, se modifica la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones".*

Cordial saludo:

Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes agradecemos que desde la iniciativa legislativa se impulsen proyectos de ley orientados al reconocimiento, protección y promoción de las diferentes manifestaciones culturales. Ahora bien, en atención al contenido del proyecto de la referencia, y en desarrollo de las competencias del Ministerio de las Culturas, enmarcadas en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2120 de 2018, nos permitimos poner a consideración en el trámite del referido proyecto de ley, el presente concepto técnico que integra un marco de análisis, observaciones, recomendaciones sobre el contenido del proyecto de ley.

---

**Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**  
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 342 4100  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081  
[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)



**Culturas**

Al contestar y/o consultar  
por favor cite este N°

Fecha:  
2025-10-08 16:20:15

Radicado: **MC43078S2025**



Remitente: YANNAI KADAMANI FONRODONA  
Destinatario: Julian David Lopez Tenorio HR  
Tipo Trámite: ESTUDIO S  
Asunto: Concepto Técnico Proyecto  
Anexos:

Folios: 14

---

**Sede Correspondencia**

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)

Código: F-GAD-053 Versión: 0



## 1. Análisis general

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que el patrimonio cultural de la Nación:

*"... está constituido por los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico". (Artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008).*

La cita indica, que el patrimonio cultural colombiano incluye todo aquello tangible e intangible, que una comunidad valora como símbolo de su identidad, historia y expresión cultural; a su vez, el patrimonio no se limita a un solo aspecto de la cultura, sino que abarca desde idiomas y paisajes culturales hasta tradiciones y bienes históricos, siempre que tengan un valor especial en términos históricos, artísticos, científicos o simbólicos.

De la misma manera, la legislación colombiana en materia de conservación del patrimonio cultural establece mecanismos claros para su protección, tanto para bienes materiales como inmateriales. En el caso de los bienes materiales, se contempla la declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC), mientras que para las manifestaciones culturales inmateriales se prevé su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Asimismo, como herramientas de gestión y sostenibilidad, la normativa dispone los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) para los bienes de naturaleza mueble e inmueble, y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para las manifestaciones culturales inmateriales; estos instrumentos permiten garantizar la conservación, uso y transmisión del patrimonio cultural, en cumplimiento del marco normativo vigente.

En lo que concierne al Proyecto de Ley, que tiene como eje central reconocer al municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación. Para casos como este, es fundamental considerar adelantar la correspondiente declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) asegurando el cumplimiento de **las disposiciones previstas en**

---

### Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

### Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)



**el marco normativo vigente en materia cultural** (Ley General de Cultura -397 de 1997, y sus decretos y resoluciones reglamentarias -Decreto 1080 de 2015-único compilatorio del sector cultura- y Resolución 0983 de 2010, especialmente en lo que respecta al patrimonio material, así como las disposiciones referidas a aspectos culturales contenidas en la Ley 388 de 1997, en relación con el manejo del patrimonio cultural en los ordenamientos territoriales.), lo que significa considerar la metodología de inventarios de patrimonio cultural material e inmaterial, las disposiciones establecidas para el procedimiento de declaratoria de BIC y gestión de estos en los ámbitos nacional y territorial; asimismo, se debe contemplar las competencias de las entidades encargadas del manejo del patrimonio cultural en las diferentes jurisdicciones, siendo estas las departamentales, distritales y municipales (Artículo 2.3.1.3 Competencias Institucionales Públicas del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Cultura-, modificado por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019).

En ese mismo sentido, resulta necesario que el proyecto de ley distinga expresamente si la declaratoria propuesta corresponde a patrimonio cultural material o inmaterial; toda vez que, cada una de estas categorías cuenta con procedimientos específicos definidos en la Ley 397 de 1997 y sus modificaciones. Para el caso del patrimonio material, la declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) exige un proceso técnico-administrativo adelantado por las autoridades competentes; mientras que, en el ámbito del patrimonio inmaterial, corresponde a los portadores, poseedores o tenedores de las manifestaciones culturales iniciar el trámite respectivo ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia con los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

## 2. Observaciones al articulado.

Respecto al Proyecto de Ley 549 de 2025 Cámara, se presentan las siguientes consideraciones, las cuales solicitamos que sean analizadas conforme a la normativa vigente en el siguiente sentido:

En relación con el **artículo 2º**, que propone la “postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional”, es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura y su normativa reglamentaria, la postulación a la LRPCI debe ser adelantada por las entidades territoriales competentes y/o por los portadores de la manifestación cultural, quienes son los legitimados para iniciar el procedimiento respectivo. Así mismo, resulta necesario determinar si la declaratoria se orienta al ámbito material o inmaterial, ya que cada uno cuenta con requisitos y procedimientos diferenciados.

---

**Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**  
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 342 4100  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081  
[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

---

**Sede Correspondencia**  
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31  
Ext. 4073 – 4074 - 4076  
[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presta acompañamiento técnico a los procesos de inclusión en la LRPCI, garantizando la observancia de los lineamientos vigentes, pero **no formula ni postula directamente** a los municipios; adicionalmente, debe señalarse que los procesos de declaratoria y de formulación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) no se encuentran supeditados a un plazo específico, en tanto implican una serie de fases sucesivas, como la identificación, la documentación participativa, la validación comunitaria que requieren tiempos diferenciados según la complejidad de cada manifestación.

En ese sentido, presentamos la siguiente sugerencia de texto:

TEXTO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2º. Postulación.</b> Facúltese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, en un plazo de hasta dos (2) años, formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p>	<p><b>Artículo 2º. Postulación.</b> Facúltese <u>a la Alcaldía de Tenerife y Gobernación del Magdalena, con asistencia técnica</u> al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, <del>dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley,</del> adelante el trámite de postulación del municipio de Tenerife, Magdalena, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional. Asimismo, <del>en un plazo de hasta dos (2) años,</del> formule y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, <u>e</u> inicie la ejecución del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia.</p>

Para ampliar lo expuesto hasta aquí, nos enfocaremos en el proceso de incorporación de una manifestación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) a nivel nacional.

De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, la *Política de Salvaguardia el Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia* y el artículo 2.5.2.1º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, **la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes**



## Culturas

**y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son registradas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993.** La LRPCI promueve la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones respectivas que ingresen a dicho registro. **Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI, debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), el cual es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones del PCI.**

Cualquier grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica, e incluso la autoridad competente puede postular una manifestación para que sea incluida en una Lista Representativa de cualquiera de los ámbitos, siempre y cuando actúen bajo un interés colectivo.

**Para que una práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, en cualquiera de los ámbitos, se debe cumplir con una serie de requisitos;** como primera medida, debe coincidir con la definición de patrimonio cultural inmaterial, establecida en el artículo 2.5.1.2º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:

*“El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.*

*El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.*

*El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos*

---

**Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**  
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 342 4100  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081  
[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

---

**Sede Correspondencia**  
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31  
Ext. 4073 – 4074 - 4076  
[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)



## Culturas

reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

A los efectos de este Decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican código civil, la ley 84 de 1989, código penal, código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" o la que la modifique o sustituya.

Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término "manifestaciones".

El procedimiento legalmente establecido para la inclusión de manifestaciones en una LRPCI está establecido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y es el siguiente:

**"Artículo 2.5.2.8.º "Procedimiento para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI.** La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en el artículo 2.5.2.2º de este decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que pueda reglamentar el Ministerio de Cultura.

Este procedimiento deberá aplicarse tanto en el ámbito nacional como departamental, distrital y municipal. En el caso de las autoridades indígenas y autoridades de comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, el procedimiento aplicable será consultado con estas siguiendo como mínimo los lineamientos trazados en la Ley 1185 de 2008.

Recibida una postulación para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura podrá considerar que la misma se traslade a las instancias territoriales, o autoridades correspondientes, para que allí se realice el proceso de evaluación para la inclusión en una Lista en cualquiera de dichos ámbitos."

Así mismo, dicho procedimiento se encuentra desarrollado técnicamente en la Resolución 0330 de 2010, la cual establece, en su Capítulo Segundo **"Procedimiento para incluir manifestaciones en una LRPCI"** lo siguiente, de acuerdo con la normativa vigente:

---

### Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

### Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)

**Artículo 5.º Procedimiento para Inclusión de Manifestaciones en la LRPCI.** De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se reglamenta el siguiente procedimiento para que una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI- pueda incluirse en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional o en la Lista de cada departamento distrito o municipio:

### **1. Postulación.**

La postulación para que una manifestación sea incluida en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, puede provenir de entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, o personas naturales o jurídicas.

La postulación debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y se formulará ante el Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, el alcalde municipal o distrital, el Gobernador, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación.

### **2. Revisión de requisitos.**

La revisión de los requisitos previstos en el artículo 2.5.2.7.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se hará en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Dentro del mismo término la instancia competente para efectuar la inclusión de la manifestación en la respectiva Lista (Ministerio de Cultura, alcaldía municipal o distrital, o gobernación, según el ámbito territorial al que corresponda la manifestación) solicitará al postulante la complementación de los requisitos faltantes.

Se entiende desistida la postulación si una vez hecho el requerimiento de aclarar o complementar requisitos, el postulante no responde en el término de dos (2) meses.

La revisión descrita en este numeral comprende una valoración preliminar por la instancia competente sobre la coincidencia o no de la manifestación con los campos y criterios de valoración establecidos en los artículos 2.5.2.4.º y 2.5.2.5.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.



*Si no existe tal coincidencia, en el plazo máximo previsto en el párrafo primero de este numeral se le informará así al postulante quien podrá insistir dentro del término de dos (2) meses de los que dispone para complementar requisitos. En este caso, el funcionario competente solicitará el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito nacional; Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para manifestaciones del ámbito del departamento o de cualquiera de los municipios del respectivo departamento; Consejo Distrital de Patrimonio Cultural si la manifestación corresponde al ámbito de influencia de un distrito) el cual deberá expedirse en un término no mayor a un (1) mes desde el momento de la insistencia. Si se mantiene la negativa se comunicará al postulante quien podrá presentar los recursos de ley. Dentro del mismo plazo de dos (2) meses previstos en el párrafo 1º de este numeral, si el funcionario ante el cual se formula la postulación estima que la manifestación corresponde a otro ámbito territorial, deberá remitirla al funcionario que considere competente, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.*

### **3. Evaluación.**

*La postulación que cumpla con los requisitos descritos en el numeral anterior pasará a evaluación del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.*

*Si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural sobre la posible inclusión de la manifestación en la Lista es positivo, la instancia competente (Ministerio de Cultura, alcalde distrital o municipal, o gobernador, según el caso) solicitará al postulante la elaboración y/o presentación del Plan Especial de Salvaguardia - PES-, para lo cual se concederá un término no inferior a doce (12) meses ni superior a treinta y seis (36) meses, según la naturaleza de la manifestación, sin perjuicio de los términos menores en los que el postulante pudiera cumplir este requisito. La solicitud al postulante podrá incorporar las recomendaciones que hubiera hecho el respectivo Consejo.*

*Vencido el término fijado sin que se presente el PES, se entenderá desistida la postulación. En el caso de que el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente sea negativo, la instancia competente emitirá acto administrativo en este sentido, frente al cual procederán los recursos de ley.*

### **4. Evaluación del PES.**

*La evaluación del PES se llevará a cabo por el respectivo Consejo de Patrimonio Cultural en un término máximo de tres (3) meses desde su presentación por el postulante.*

*Esta evaluación se dirige a verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido que indica el artículo 2.5.2.10.º y 2.5.2.11.º del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.*

*En este mismo periodo, a solicitud del Consejo de Patrimonio Cultural, la instancia competente podrá requerir al postulante la complementación o aclaración de los contenidos del PES, concediéndole un término conveniente de acuerdo con la naturaleza de la manifestación, sin superar doce (12) meses.*

*Si existe duda o queja justificada sobre la legitimidad del PES y la postulación de la manifestación, el respectivo Consejo de Patrimonio podrá solicitar la realización de un nuevo acuerdo o consulta comunitaria en la que podrán participar representantes de la instancia competente que adelante el proceso.*

*En consonancia con el Artículo 2.5.2.11.º parágrafo 2º, del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, en todos los casos en los cuales la manifestación postulada para la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se refiera a los conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad, generados, desarrollados y perpetuados por los grupos étnicos y comunidades locales, en los términos establecidos por el Artículo 8, literal j), y conexos de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de la Diversidad Biológica, o al ejercicio de la medicina tradicional, en el mismo término señalado en el numeral 3 de este Artículo y sin que puedan argumentarse las excepciones de los literales a) y b), en el período de evaluación la instancia competente deberá llevar a cabo consultas con las entidades de competencia nacional o territorial que ejerzan competencias concurrentes en las referidas materias.*

*Esta consulta tendrá como propósito documentar mediante conceptos técnicos, cuyo contenido no tiene carácter obligatorio, la decisión de incluir o no este tipo de manifestaciones en una LRPCI.*

## **5. Decisión.**

*Cumplido el procedimiento anterior, si el concepto del Consejo de Patrimonio Cultural respectivo fuere favorable, el Ministro de Cultura, gobernador o alcalde distrital o municipal, mediante acto administrativo motivado incluirá la manifestación y el correspondiente PES en la LRPCI de su ámbito de jurisdicción.*

*Si el concepto del Consejo de Patrimonio fuera negativo, se expedirá acto administrativo motivado indicando la negativa a incluir la manifestación en la LRPCI.*

---

**Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

**Sede Correspondencia**

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)

*El acto administrativo en cualquiera de los sentidos antes señalados, será susceptible del recurso de reposición por cualquier persona.*

**Parágrafo 1**

*Si el procedimiento de inclusión de una manifestación en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se inicia en forma oficiosa por iniciativa de la instancia competente sólo se dará aplicación a los plazos máximos establecidos en los numerales 3 y 4 de este Artículo.*

**Parágrafo 2**

*Una manifestación incluida en una LRPCI podrá ser incluida en la LRPCI de otro ámbito, siguiendo el mismo procedimiento descrito en este Artículo. Se procurará en estos casos ajustarse al primer PES adoptado, en lo pertinente.*

Teniendo en cuenta el procedimiento administrativo descrito, las postulaciones a la LRPCI deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 2.5.2.7 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, que debe aportar el solicitante o postulante de la siguiente manera:

- 1. Solicitud dirigida a la instancia competente.*
- 2. Identificación del solicitante, quien deberá especificar que actúa en interés general.*
- 3. Descripción de la manifestación de que se trate, sus características y situación actual.*
- 4. Ubicación y proyección geográfica y nombre de la comunidad(es) en la(s) cual(es) se lleva a cabo.*
- 5. Periodicidad (cuando ello aplique).*
- 6. Justificación sobre la coincidencia de la manifestación con cualquiera de los campos y con los criterios de valoración señalados en los Artículos 2.5.2.4 y 2.5.2.5 de este decreto (Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019).*

En el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con uno o varios de los siguientes **campos de alcance de PCI** descritos en el artículo 2.5.2.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:

- 1. Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.*



# Culturas

2. *Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.*
3. *Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio, el medio ambiente y la biodiversidad.*
4. *Medicina tradicional. Conocimientos, concepciones y prácticas tradicionales de cuidado y bienestar del ser humano en su integralidad, de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.*
5. *Producción tradicional y propia. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera, la recolección de productos silvestres y los sistemas comunitarios de intercambio.*
6. *Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de prácticas familiares y comunitarias asociadas a la elaboración de objetos utilitarios u ornamentales producidos con técnicas artesanales aprendidos a través de la práctica.*
7. *Artes. Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades.*
8. *Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia las personas y los animales.*
9. *Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no*



## Culturas

*a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren.*

- 10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción y adecuación del hábitat humano.*
- 11. Cultura culinaria. Sistema de conocimientos, prácticas y procesos sociales relacionados con la producción, la consecución, la transformación, la preparación, la conservación, el manejo y el consumo tradicional de alimentos, que comprende formas de relacionamiento con el entorno natural, reglas de comportamiento, prescripciones, prohibiciones, rituales y estéticas particulares.*
- 12. Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.*
- 13. Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.*
- 14. PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la trasmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de trasmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.*

Asimismo, el numeral 6 de la postulación, debe demostrarse la coincidencia con los siguientes **criterios de valoración** descritos en el artículo 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019:

- 1. Correspondencia con los campos de PCI. Que la manifestación corresponda uno o varios de los campos descritos en el Artículo 2.5.2.4 del presente decreto.*
- 2. Significación. Que la manifestación sea socialmente valorada y apropiada por ser referente de la identidad del grupo, comunidad o colectividad de portadores, y sea considerada una condición para el bienestar colectivo.*

---

### Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

### Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)



3. *Naturaleza e identidad colectiva. Que la manifestación sea de naturaleza colectiva, que se transmita de generación en generación como un legado, valor o tradición histórico cultural y que sea reconocida por la respectiva colectividad como parte fundamental de su identidad, memoria, historia y patrimonio cultural.*

4. *Vigencia. Que la manifestación esté vigente y represente un testimonio de una tradición o expresión cultural viva, o que represente un valor cultural que debe recuperar su vigencia.*

5. *Equidad. Que el uso, el disfrute y los beneficios derivados de la manifestación sean justos y equitativos respecto de la comunidad o colectividad identificada con ella, teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales y el derecho consuetudinario de las comunidades locales.*

6. *Responsabilidad. Que la manifestación respectiva no atente contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, o implique maltrato animal.*

En relación con el **artículo 5° del Proyecto de Ley**, la eventual creación de un museo en el municipio de Tenerife, se debe considerar la articulación integral con la administración municipal, asegurando su inclusión en la estructura institucional local y la definición clara de la entidad responsable de su gestión cultural y sostenibilidad presupuestal; en concordancia con la normativa vigente del sector museal en Colombia, siendo estas la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997 y sus modificaciones), el Decreto 2120 de 2018 y la Resolución 1975 de 2013, el museo deberá ser constituido bajo la asesoría técnica del Programa de Fortalecimiento de Museos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y registrado oficialmente en el Sistema de Información de Museos Colombianos (SIMCO). De igual forma, la tenencia, registro, administración y conservación de las colecciones deberán adelantarse en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), garantizando la protección del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.

Adicionalmente, la administración municipal deberá garantizar la planeación museológica y la definición de un plan y guion museológico que oriente la construcción, funcionamiento y proyección del museo. Para ello, será indispensable vincular un equipo profesional idóneo en las áreas de patrimonio, curaduría, museología y gestión cultural, que trabaje en articulación con el Ministerio en los procesos de asesoría técnica y fortalecimiento de capacidades. Así mismo, se deberá disponer de un espacio físico conforme a la normativa vigente en materia de infraestructura cultural, que garantice la adecuada conservación, seguridad y exhibición de las colecciones, incluyendo áreas de reserva técnica, investigación, mediación pedagógica y circulación pública. Este enfoque permitirá consolidar al museo no como un proyecto transitorio, sino

---

**Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

**Sede Correspondencia**

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)



## Culturas

como una institución cultural estable, con proyección y capacidad de cumplir funciones de conservación, investigación, educación y divulgación en torno a las colecciones arqueológicas y paleontológicas, en armonía con las disposiciones legales y técnicas que rigen el sector.

En línea con lo anterior, desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reconocemos la importancia de la promoción del municipio de Tenerife en el departamento del Magdalena por su valor histórico y cultural; así como los esfuerzos legislativos orientados a fomentar el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de las manifestaciones a nivel nacional. Por ello, expresamos nuestra total disposición para colaborar en la formulación de propuestas que integren elementos que respondan a las necesidades del sector de las culturas, las artes y los saberes, así como de todos aquellos que contribuyen al desarrollo del país.

Atentamente,

### **YANNAI KADAMANI FONRODONA**

Ministra

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Proyectó: Ricardo Díaz Sanabria - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales  
Carlos Díazgranados Cubillos - Asesor - Museo Nacional de Colombia  
Daniel Esteban Díaz Quiroga, Arquitecto - Dirección de Patrimonio y Memoria  
Juan Sebastián Araujo Pavajeau, Arquitecto - Grupo de Investigación y Documentación

Revisó: Irene Cardoza Alfonso - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales  
Daniel Garay - Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales  
Luis Carlos Manjarrés Martínez - Coordinador Programa Fortalecimiento de Museos  
Martha Liliana Piñerez Torrijos, Coordinadora encargada - Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial  
Alexandra Lucía Gamboa Mendoza, Coordinadora - Grupo de Investigación y Documentación

Aprobó: Mónica Orduña Monsalve - Directora, Dirección de Patrimonio y Memoria.  
Katia Cecilia González Martínez - Directora, Museo Nacional de Colombia.  
Luis Alberto Sanabria A. - Coordinador, Grupo de Gobernanza y Políticas Culturales

---

#### **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)

#### **Sede Correspondencia**

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

[servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co)